

NUEVO PERFIL DEL JUEZ CONSTITUCIONAL¹

Antonio Doñate
Juez de Areins de Mar (Barcelona-España)
Profesor de la Escuela Judicial
Integrante de Jueces para la Democracia

Buenos días,
Por criterio objetivo de antigüedad - como profesor en esta Escuela, como juez en la Carrera y como el de más avanzada edad - me corresponde, en nombre del Claustro de profesores, dirigiros unas palabras en este acto de clausura de vuestra etapa presencial en la Escuela en Barcelona.

Desde que la Escuela Judicial pasó a depender exclusivamente del Consejo General del Poder Judicial, superando la etapa de gestión por parte del Ministerio de Justicia, ha cambiando sensiblemente el discurso cultural para la formación de los futuros jueces.

El plan docente aprobado anualmente por el Consejo Gral. Poder Judicial, viene fijando las materias a impartir en la Escuela Judicial a cada nueva promoción de alumnos y concretando las actividades que se desarrollan en la misma, bajo tres ejes fundamentales:

- 1) Proporcionar las herramientas técnicas necesarias para ejercer el oficio de juez,
- 2) Fomentar la conciencia de la trascendencia social de la función del juez, y
- 3) Abrir espacios de reflexión sobre el papel constitucional del Juez.

Permitidme pues, que me mueva en este plano académico, en esta mi última intervención ante vosotros.

El juez español, desde 1978, ya no está en un "Estado legislativo de Derecho" sino ante un "Estado constitucional de Derecho" que le obliga, sí, a aplicar la ley pero siempre a la luz de la Constitución (Zagrebelky: "El derecho dúctil").

Como afirma Cappelletti "la época del derecho "puro" ha terminado. La nuestra es la época del derecho responsabilizado, del derecho no separado de la sociedad,

¹ Reflexiones presentadas con ocasión del Acto de Clausura del Curso Presencial en la Escuela Judicial de España (Barcelona, el 30 de junio del 2004). Se publica con la autorización del autor, a quien los editores de Hechos de la Justicia agradecen por haber contribuido a la publicación en el número anterior de esta revista de artículos originalmente publicados en la Página Web de la "Jueces para la Democracia de España".

sino íntimamente ligado a ella, a sus necesidades, a sus demandas, a las voces de la esperanza, pero también de justa protesta y de dolor, que vienen de la sociedad".

Se quiera o no por los nostálgicos del modelo de Escuela anterior, los jueces que está exigiendo nuestra sociedad son jueces constitucionales. Este proceso es un proceso irreversible. Y poco a poco y lógicamente con avances y retrocesos, se va decantando el nuevo perfil del **Juez Constitucional**.

Es decir:

Un juez preparado técnicamente, pues solo así puede fundar adecuadamente sus resoluciones amparadoras de derechos, especialmente frente a los grupos políticos, económicos y financieros con una capacidad cultural y de medios de respuesta/entorpecimiento cada vez más elevada. Conocido es que el saber independiza.

Un juez con poder de decisión, dotado de los medios técnicos y personales que le permitan cumplir adecuadamente su función garantizadora de derechos.

Un juez independiente e imparcial, pero no neutral. El juez se ve obligado a tener que optar entre las varias soluciones posibles que la ambigüedad de muchas normas le ofrece, cuando no la existencia de lagunas o antinomias.

Necesariamente tiene que elegir una solución. Y toda elección supone aplicar valores culturales que se enmarquen dentro de la Constitución que coloca el pluralismo político como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, junto con la libertad, la justicia y la igualdad. Unido a que también constitucionalmente viene obligado a buscar la plenitud de la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra.

Por tanto, el juez independiente e imparcial no puede ser neutral ante estos valores superiores. Es más, su actuación, por aplicación de los principios de legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica y de efectividad, debe ser dependiente, deber estar sometida a tales valores. Equidistante de las partes, pero no neutral

Un Juez independiente de sí mismo. Un juez conocedor de sus propias limitaciones, consciente de que su opción está mediatizada por múltiples factores: caracteriológicos (su buen o mal humor, su grado de flexibilidad o rigidez, su propensión al dinamismo o a la parsimonia, su mayor o menor equilibrio personal), el origen social y/o familiar, sus creencias religiosas o principios morales, las convicciones filosóficas o políticas, sus aficiones, la calidad de sus expectativas profesionales, sus miedos... Y que, por tanto, sabedor de que para ser independiente de sí mismo, la ética

que debe regir su actuación judicial no debe ser otra que la ética cívica, la ética democrática, la ética constitucional.

Un juez consciente de su función social. Sabedor de que está aplicando un ordenamiento jurídico a una sociedad democrática compleja, sometido al imperio de la ley interpretada a la luz de los valores constitucionales indicados, tomando la "certeza del Derecho" y la "seguridad jurídica" en su justo valor y alcance.

Un juez que no es actor político partidista, que no busca la actuación política pero que se sabe actor político a través de sus decisiones cuando es requerido para ello. Y ello porque además está prestando un servicio público a la ciudadanía. Pero también un juez respetuoso con las reglas de juego, como antídoto al riesgo de juez justiciero en que un afán desmedido de justicia puede convertirlo.

Un juez que motiva suficientemente sus resoluciones no solo porque así lo exigen las leyes o el propio Tribunal Constitucional, o los profesores de la Escuela, sino además porque ello le aleja del riesgo de subjetivismo, y porque es consciente de que los razonamientos interpretativos contribuyen también a potenciar el discurso cultural democrático en el ciudadano al que se dirigen.

Un juez que vive su independencia como herramienta de amparo. Un juez que ejercita su independencia no como un privilegio o como escudo de su propia mediocridad, sino como baluarte garantista de los derechos fundamentales del ciudadano no solo frente a actuaciones prepotentes de las instituciones públicas, sino también frente a los poderes de facto. Sabedor, por tanto, de que su actuación de amparo contribuye a reducir las zonas de impunidad con el consiguiente aumento de la credibilidad de la ciudadanía en la justicia.

Un juez responsable civil, penal y disciplinariamente. Un juez conecedor de que hay muchas clases de prevaricación y no solo la dineraria o la amical.

Un juez que sepa encajar la crítica pública de sus resoluciones. Precisamente por la trascendencia social que toda resolución implica, el juez debe valorar la crítica pública no solo como uno de los instrumentos más eficaces de control de las resoluciones judiciales, sino también como mecanismo de refuerzo de su propia independencia. En definitiva, y tal como os decía en mi última clase, citando a Eduardo Galeano:

Un Juez utópico. Un juez que ve la justicia en el horizonte, porque esa utopía le ayuda a caminar. Y que aspira a que al final de su camino tenga cercano un espejo, se mire y encuentre a un amigo.

Finalmente, quiero decirles algo personal: Este es mi último acto formal en esta Escuela. Acabo de solicitar la jubilación como juez y consiguientemente no estaré tampoco como profesor el próximo curso académico. Sabed que donde quiera que esté me tendréis a vuestra disposición. Gracias por todo.